

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el día 08 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho, 13 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00466 00
Proceso	Verbal – Entrega del tradente al adquirente.
Demandante	Martha Lina Sánchez Suescun.
Demandado	Cristian Camilo Gaviria.
Vinculada	Paula Maritza Hernández Díaz.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre gestión de notificación – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0315.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación realizada al demandado señor **Cristian Camilo Gaviria.**

Segundo. No se tendrá como válida y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de citación para diligencia de notificación personal que la parte demandante le remitió al demandado señor **Cristian Camilo Gaviria**, por los motivos que se pasan a explicar.

- Se le indica al demandado que el término para comparecer sería de diez (10) días hábiles, sin embargo, el citatorio se entregó en la ciudad de Medellín, por lo que el término se indicó de manera errada al tenor de lo consagrado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.
- Se indica que el horario de atención del despacho sería de 08:00 a 11:00 y de 02:00 a 04:00 p.m., pero ese no es el horario del despacho, ya que la parte demandada puede comparecer de 08:00 a 12:00 y de 01:00 a 05:00 p.m.
- No se hizo mención a las modificaciones o ajustes que se le hicieron a la demanda en la audiencia celebrada por el despacho; por lo tanto, y como se le ha indicado a la abogada en providencias anteriores, cuenta con acceso virtual al expediente nativo de la referencia, para que ingrese al mismo, y extraiga los documentos e información del proceso, y para que realice el trámite en debida forma; y como múltiples veces se le ha advertido, para que lo remitido a la parte concuerde con lo obrante en el proceso.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar las gestiones de notificación del demandado señor Cristian Camilo **Gaviria.**

Adicionalmente, bajo los mismos términos del requerimiento antes informado, se requiere a la parte actora, para que manifieste si además de la señora Paula Hernández Díaz, existe(n) otra(s) persona(s) que deba(n) ser vinculada(s) en calidad de posible(s) ocupante(s), tenedora(s) o poseedora(s) del bien objeto de este litigio.

Cuarto. Se observa que el término concedido a la vinculada, señora **Paula Hernández**, para nombrar un nuevo profesional del derecho, ha finalizado, sin que haya constituido un nuevo(a) apoderado(a); por lo que, **nuevamente**, se le **requiere** a la vinculada antes mencionada, para que nombre un(a) profesional del derecho que represente sus intereses dentro del proceso, o en caso de no contar con los medios y/o recursos económicos para ello, presente al despacho las solicitudes correspondientes; y de no hacerlo se continuará con el trámite del litigio sin apoderado judicial.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>091</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
